**ANEXO CLAUSULADO GENERAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION**

**CONTRATO No. 222 DE 2026.**

**Los lineamientos generales de este documento hacen parte integral del Contrato de Prestación de Servicios que aprueban las partes y genera efectos jurídicos plenos.**

**CONSIDERACIONES:**

1. Que la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA en ejercicio de la facultad de delegación que le confiere el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015, mediante Resolución UAE – CRA No. 523 de 2012, delegó la ordenación del gasto en el Subdirector Administrativo y Financiero de la Entidad.

2. Que mediante los estudios previos elaborados y radicados por el área solicitante, adjuntos a los documentos del proceso en la plataforma SECOP II, se justificó la presente contratación.

3. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, del literal h) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, a través de la dependencia solicitante ha verificado la hoja de vida con los documentos que la soportan, certificaciones y antecedentes disciplinarios y fiscales del contratista, estableciendo además su capacidad e idoneidad para ejecutar el presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con el perfil establecido en los estudios previos. Igualmente, se deja constancia de que no es necesaria la obtención de varias ofertas.

4. Que de acuerdo a la certificación expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera, no existe personal de planta suficiente que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicios; razón por la cual, se requiere contar con un contratista con la idoneidad y experiencia requerida para ejecutar el objeto del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

5. Que la presente contratación se encuentra respaldada presupuestalmente mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal relacionado en el SECOP II y validado a través de ésta plataforma con el SIIF.

6. Que la contratación directa se enmarca en la causal prevista en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado mediante el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, el cual señala: *"…Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales..."*.

**CONTRATO No. 222 DE 2026.**

**Los lineamientos generales de este documento hacen parte integral del Contrato de Prestación de Servicios que aprueban las partes y genera efectos jurídicos plenos.**

7. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2883 de 2007, modificado por el Decreto 2412 de 2015 y la Resolución 844 del 1 de septiembre de 2016, la necesidad expuesta se encuentra incorporada en el Plan Anual de Adquisiciones 2026, aprobado en Comité de Expertos y recomendado por el comité de contratación según las actas relacionadas en los estudios previos.

8. Que las partes acuerdan las siguientes cláusulas que hacen parte integral del contrato establecido electrónicamente en la plataforma SECOP II:

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El objeto corresponde al señalado en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato será el establecido en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato

**CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor y la forma de pago se realizará de acuerdo con lo establecido en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. OPORTUNIDAD DE LOS PAGOS:** Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el **CONTRATISTA** presente el informe de actividades y que el supervisor expida la certificación en la que conste el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato y que verificó que el **CONTRATISTA** se encuentra al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los pagos se deben presentar y entregar previamente los siguientes documentos: **a)** Acreditar el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia**. b)** Factura (si hay lugar a ello). **c)** Informe de actividades adelantadas por **EL CONTRATISTA,** en el respectivo período. **d)** Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Los cronogramas y proyectos de entrega podrán ser modificados por parte de la CRA dependiendo de las necesidades de la misma. **PARÁGRAFO TERCERO**: En caso de presentarse en el desarrollo del contrato modificaciones al mismo tales como: suspensión, cesión, terminación anticipada, entre otras situaciones que afecten el plazo de ejecución contractual, se cancelará el valor proporcional correspondiente a los días de servicio prestados. Para efectos de establecer la proporción, todos los meses, sin importar el número de días que tengan, se calcularán con base en treinta (30) días. No obstante, lo anterior, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC y serán cancelados en pesos colombianos mediante consignaciones en la cuenta bancaria informada por el **CONTRATISTA**, previos los descuentos de ley.

**CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** El contratista deberá cumplir con las obligaciones específicas estipuladas en los Estudios Previos de la presente contratación, el cual hace parte integral del contrato.

**CONTRATO No. 222 DE 2026.**

**Los lineamientos generales de este documento hacen parte integral del Contrato de Prestación de Servicios que aprueban las partes y genera efectos jurídicos plenos.**

**CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El contratista deberá cumplir con las obligaciones generales estipuladas en los Estudios Previos de la presente contratación, el cual hace parte integral del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: Con la aceptación del contrato en el SECOP II, El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de la plataforma transaccional SECOP II. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para aceptar el presente contrato. 4. Se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral de conformidad con la normatividad vigente. 5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6. Cuando así lo requiera la prestación del servicio, es deber del contratista acogerse a lo estipulado a los protocolos de la CRA.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN:** 1) Vigilar el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato. 2) Verificar a través del supervisor el pago de las obligaciones y aportes del **CONTRATISTA** a los sistemas de Salud, Pensiones y riegos profesionales, de conformidad con la normatividad vigente. 3) Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 4) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos. 5) Apoyar al CONTRATISTA en los aspectos que sean de competencia de la COMISIÓN. 6) Las demás establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables vigentes.

**CLÁUSULA OCTAVA. - MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**. De conformidad con lo señalado el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la presente contratación directa no será obligatoria la exigencia de las garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del decreto indicado. Para el caso de esta contratación se considera que no se requiere de garantía alguna, toda vez que las actividades a desarrollar por parte del contratista corresponden a la prestación de servicios profesionales de asesoría en forma directa y la forma de pago será contra entrega del correspondiente informe en el que se relacionan las actividades realizadas en el respectivo periodo; y en ese contexto no se evidencia riesgos que deban ser cubiertos mediante garantías. Lo anterior sin perjuicio de los tipos de responsabilidad previsto en el Art. 82 de la ley 1474 de 2011.

**CLÁUSULA NOVENA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La ejecución del contrato será financiada con recursos presupuestales de inversión con cargo al proyecto señalado en los estudios previos, correspondientes a la vigencia fiscal de 2026.

**CLÁUSULA DECIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: La ejecución del contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la COMISIÓN, y también se podrá suspender por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión

se hará constar en acta suscrita por las partes. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato, salvo acuerdo en contrario suscrito por las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN**: La supervisión del contrato a celebrar será adelantada por el funcionario designado en los estudios previos, o la persona que designe el ordenador del gasto mediante memorando, quien deberá dar cumplimiento a lo establecido para el efecto en el manual de contratación de la entidad y las demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen, y tendrá las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993; y la Ley 1474 de 2011, en especial en los artículos 44, 83 y 84. El responsable del control de ejecución tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. 2) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato y exigir su cumplimiento. 2) Certificar el cumplimiento del contrato. 3) Resolver las consultas que le formule el CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime conveniente. 4) Verificar que el CONTRATISTA realice los aportes en la cuantía prevista por la ley, al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos profesionales y aportes parafiscales, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad que rige la materia. 5) Elaborar y suscribir las actas de inicio, suspensión, reanudación y de liquidación del contrato (cuando a ello hubiere lugar), 6) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el CONTRATISTA. 7) Cumplir lo establecido en el manual de contratación de la entidad y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. 8) Las demás que le sean asignadas por la COMISIÓN y las que sean acordes con la función del supervisor.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EXCLUSIVIDAD:** Mientras exista contrato vigente suscrito con la COMISIÓN, el CONTRATISTA se abstendrá de suscribir y ejecutar contratos de prestación de servicios, por sí o por interpuesta persona, con prestadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, sus vinculados, asociados y relacionados que tengan por objeto la prestación de un servicio público y cuyo objeto contractual tenga relación directa con asuntos cuyo trámite deba conocer la COMISIÓN. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de la presente cláusula otorgará a la COMISIÓN la facultad de dar por terminado unilateralmente el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA, éste se obliga a pagar a la COMISIÓN, una suma equivalente al 10% del valor total del presente contrato. PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria citada anteriormente podrá ser tomado directamente del saldo que a favor del CONTRATISTA tenga la COMISIÓN, pudiendo acudir para el efecto a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. El CONTRATISTA autoriza expresamente a la COMISIÓN para efectuar tales descuentos**.**

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS**: De acuerdo con lo establecido y el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la COMISIÓN podrá imponerle multas al CONTRATISTA, hasta el 1% del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan o habiéndose cumplido deficientemente, hasta cuando el CONTRATISTA las cumpla a satisfacción de la COMISIÓN. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la

obligación incumplida. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor máximo que se impondrá por las multas señaladas anteriormente, corresponderá al 10% del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El pago o deducción de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato ni exime a la COMISIÓN de la posibilidad de declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa, de los saldos a él adeudados por la ejecución del contrato**.**

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes y se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato expedidas por el Supervisor del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN**: De conformidad con el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no requerirá de liquidación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: El CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita de la COMISIÓN, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN**: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las demás normas que las modifiquen, complementen y sustituyan, y a falta de regulación expresa, por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos.

**CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación y/o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. En caso de no ser resueltas por los mecanismos anteriormente señalados, serán competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - VEEDURÍA**: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

**CONTRATO No. 222 DE 2026.**

**Los lineamientos generales de este documento hacen parte integral del Contrato de Prestación de Servicios que aprueban las partes y genera efectos jurídicos plenos.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** En razón a que el CONTRATISTA actúa con plena autonomía intelectual, profesional, conceptual, técnica y administrativa, y sin ninguna clase de subordinación frente a la COMISIÓN, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la entidad y el CONTRATISTA o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA el pago de salarios y prestaciones a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMATERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA con la aceptación del contrato en el SECOP II, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad ni conflicto de intereses de aquellas establecidas en la Constitución Política de Colombia, así como en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 44 de la Ley 142 de 1994, en las Leyes Ley 1952 de 2019 y 1474 de 2011 y en el Decreto Ley 019 de 2012, Ley 2013 de 2019 y las demás normas vigentes que me impidan adelantar y ejecutar contratación alguna con el Estado**. PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El Contratista responderá por haber ocultado u omitido al contratar con inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Por estipulación expresa, se incluyen las causales de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad previstas en la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales se fija como lugar de ejecución y domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **PARAGRAFO. El CONTRATISTA** manifiesta con la aceptación de este contrato en el SECOP II, su aprobación de que todos los actos que expida la COMISIÓN en relación con el presente contrato podrán ser notificados en la dirección física y electrónica relacionada por el contratista en su hoja de vida de la función pública, adjunta los documentos contractuales

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS**: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1) Estudios previos. 2) El certificado de disponibilidad y el registro presupuestales. 3) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultaren documentos, investigaciones, descubrimientos, invenciones, informes, mejoras, invención de sistemas de software y sus subsistemas, éstos pertenecerán a la COMISIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la COMISIÓN por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

**CONTRATO No. 222 DE 2026.**

**Los lineamientos generales de este documento hacen parte integral del Contrato de Prestación de Servicios que aprueban las partes y genera efectos jurídicos plenos.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD**: El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la COMISIÓN de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la COMISIÓN o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. En consecuencia, el CONTRATISTA no podrá divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros ninguna información de forma verbal o escrita, o ya consté en cualquier clase de documento (tales como, pero sin limitarse a: videos, textos, grabaciones, disquetes, discos compactos, planos, fotos, creaciones, etc.). Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente de la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. Al momento de la terminación del contrato, el CONTRATISTA devolverá toda la información de propiedad de la COMISIÓN que le haya sido encomendada por razón de las actividades desarrolladas, junto con todas las copias del material.

**CLÁUSULA TRIGESIMA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Este contrato se perfecciona con la aprobación de las partes realizada electrónicamente en la plataforma transaccional SECOP II, la cual constituye una firma electrónica y como tal, conforme a la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, surte los mismos efectos que la firma manuscrita por ser una representación gráfica de un registro electrónico, lo cual permite identificar al firmante en dicho sistema. Tendrá como requisitos de ejecución la expedición del registro presupuestal y el comienzo de la cobertura de la Administradora de Riesgos Laborales por parte del **CONTRATISTA**, que se genera a partir del día siguiente de la afiliación a ARL y cuando aplique, la aprobación de las garantías por parte de la Comisión.

*Proyectó: Juan Nicolás Ruiz Martínez – Abogado Contratos.*